

7.576

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Incorpórase al Artículo 49° del Decreto-Ley N° 3.870 el Inciso "h" que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inc. h).- Por ejercicio de la docencia en cargo sin estabilidad, interino y/o suplente, mientras dure en el cargo siempre que no exceda los tres (3) años y sea de mayor remuneración que el cargo administrativo: cuando el Agente sea designado para desempeñar un cargo en la Docencia sin estabilidad, interino y/o suplente, por el tiempo que dure en el desempeño en el mismo siempre que no exceda los tres (3) años y sea de mayor remuneración que el cargo administrativo.

Esta Licencia deberá ser concedida dentro de las setenta y dos (72) horas de producida el alta docente correspondiente, debiéndose probar tal circunstancia con la certificación emanada de la autoridad escolar respectiva.

Al Agente que se encuentre gozando de esta Licencia no le será computado su cargo administrativo a los efectos de la Ley N° 7.306.

En ningún caso el Agente que solicite la presente Licencia podrá exceder lo establecido como máximo para Cargos y/u Horas Cátedra, por la Ley N° 7.306".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **MARIA C. GARROTT, ROLANDO R. BUSTO, DAVID C. TOBARES, MARIA E. ALVAREZ y RAMONA R. VAZQUEZ.-**

L E Y N° 7.576.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO